



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010 -2011-GR.CAJ-DRA/D.P.

Cajamarca,

17 OCT 2011

VISTO:

El expediente con registro SIGGEDO N° 449853, Medida Cautelar interpuesto por don JUAN JOSE DIAZ CORONADO, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral N° 008-2011-GR.CAJ-DRA/D.P., de fecha 23 de septiembre de 2011, y:

CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2011-GR.CAJ-DRA/D.P. de fecha 29 de septiembre de 2011, se resolvió Oficializar la medida Disciplinaria de Suspensión sin Goce de Remuneraciones por espacio de cinco días a la persona de **JUAN JOSÉ DÍAZ CORONADO**, por haber incurrido en falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones, tipificado en el Art. 28° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

Que, con fecha 05 de Octubre de 2011, el impugnante interpone recurso de Reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 008-2011-GR.CAJ-DRA/D.P., alegando no haberse cumplido con abrirle proceso administrativo y mucho menos se ha facultado en cursarle el pliego de cargos para hacer uso del derecho de defensa que le asiste, vulnerándose de este modo el debido proceso, además de no haberse tomado en cuenta la Legítima Defensa que le asiste.

Del mismo modo, con fecha 10 de octubre de 2011, el recurrente interpone Medida Cautelar, solicitando se ordene el levantamiento de la sanción impuesta en la Resolución Directoral N° 008-2011-GR.CAJ-DRA/D.P.

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2011-GR.CAJ-DRA/D.P., de fecha 25 de octubre del año en curso, se declara **Improcedente el Recurso de Reconsideración** interpuesto por el recurrente al no haberse presentado nuevas pruebas.

Que, respecto a las medidas cautelares cabe señalarse que tienen como fundamento la necesidad de garantizar el derecho de "tutela judicial efectiva" en la necesidad de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016 -2011-GR.CAJ-DRA/D.P.

Cajamarca, **25 OCT 2011**

Que, siendo el objetivo de las medidas cautelares garantizar el cumplimiento de la decisión final emitida por la autoridad administrativa dentro de un procedimiento y habiendo esta Dirección de Personal declarado improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por Juan José Díaz Coronado, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

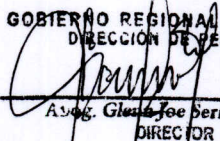
Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 27867 y 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CARECE DE OBJETO PRONUNCIAMIENTO respecto al pedido de Medida Cautelar interpuesto por JUAN JOSÉ DIAZ CORONADO, contra la Resolución Directoral N° 008-2011/GR-CAJ.-DRA/DP, de fecha 23 de septiembre de 2011, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Abg. Gladys Jue Herrera Medina
DIRECTOR

GJSM/DP
Tacc/Abg.

